



CIRCULAR DGA N°3/2025

CRITERIOS SOBRE MEDIDAS DE CORRECCIÓN TEMPRANA Y CONTROL DE INOBSERVANCIAS MENORES (FISCALIZACIÓN)



Con fecha 29 de septiembre de 2025, la Dirección General de Aguas (DGA) dictó la **Circular N°3**, a través de la cual **imparte instrucciones estableciendo criterios que permiten determinar las inobservancias menores susceptibles de ser abordadas mediante medidas de corrección temprana.**

La norma busca agilizar las labores de vigilancia del Servicio, priorizando la subsanación oportuna de desviaciones normativas de bajo impacto, por sobre la aplicación inmediata de sanciones, con el objetivo de restituir el cumplimiento legal en el menor plazo posible.

I. Criterios para calificar una inobservancia menor

La Circular N°3 fija los criterios que la DGA deberá considerar para calificar una acción u omisión como inobservancia menor, susceptible de corrección temprana:

- **Corrección rápida:** la infracción debe poder corregirse dentro de 30 días hábiles contados desde la notificación de la instrucción, prorrogables una sola vez por igual período previa solicitud fundada del interesado.
- **Por acto único:** la corrección debe poder ejecutarse en un solo acto que no requiera permisos o autorizaciones adicionales.
- **Sin sanciones graves previas:** el infractor no debe haber sido sancionado con multas de cuarto o quinto grado dentro de los tres años anteriores al inicio del procedimiento.
- **Baja entidad:** excepcionalmente, podrán considerarse inobservancias menores aquellas infracciones de bajo impacto que no generen afectaciones significativas a los bienes jurídicos tutelados por el Código de Aguas.
- **Sin afectación al interés público:** la infracción no debe comprometer elementos esenciales tales como: acceso al agua potable y el saneamiento, consumo humano, usos domésticos de subsistencia, preservación ecosistémica o sustentabilidad de acuíferos, derechos de aprovechamiento de terceros, ni ponga en riesgo la vida, salud o bienes de la población.
- **Incumplimiento del deber de informar:** en general se considerarán dichos incumplimientos bajo esta categoría, siempre que no afecten la fiscalización ni encubran conductas graves. Su aplicación requiere análisis caso a caso bajo el principio de proporcionalidad.

- **Exclusión de conductas delictuales:** no procederá la corrección temprana cuando los hechos pudieran constituir delito, debiendo denunciarse en dicho caso al Ministerio Público o autoridades competentes.

II. Ejemplos de inobservancias menores indicados en la Circular DGA

La Circular contiene un listado no taxativo con ejemplos de infracciones susceptibles de ser tratadas mediante este procedimiento especial:

a. Incumplimiento al deber de informar del artículo 38 del Código de Aguas y del Decreto MOP N°53 (2020):

1. No registrar la obra de captación en el software de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE).
2. No transmitir las extracciones efectivas con la periodicidad requerida.
3. Mantener información desactualizada o errónea (por ejemplo, coordenadas).

b. Incumplimiento al deber de informar del artículo 68 del Código de Aguas cometido por:

1. Personas naturales o Servicios Sanitarios Rurales (SSR) que no informen extracciones cuando la DGA lo ha ordenado por acto administrativo.
2. Por administrados que incumplan la obligación de mantener o actualizar el sistema de monitoreo de extracciones de aguas subterráneas, ni transmitir los datos exigidos, conforme a la Resolución D.G.A. Exenta N°1238 (2019).

c. Incumplimiento del artículo 122 bis del Código de Aguas: Es decir, cuando una organización de usuarios de aguas (OUA) no remita antes del 31 de diciembre de cada año, la información anual actualizada del Registro de Comuneros de su cargo, relativa a mutaciones de dominio o nuevos derechos de aprovechamiento incorporados.

d. Incumplimiento del artículo 236 del Código de Aguas: Es decir, cuando una OUA no envíe a la DGA y al Gobernador Provincial respectivo las actas de elección de directores o reemplazantes, según lo dispuesto en los artículos 233 y 236 del Código de Aguas.

III. Principio de igualdad y aplicación uniforme

De acuerdo a las instrucciones números 4 y 5 de la Circular, se enfatiza en que, considerando el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, que señala que *“todas las personas son iguales ante la ley por lo que no existen personas ni grupos privilegiados”*, **este procedimiento debe aplicarse de manera uniforme y sin discriminación arbitraria**. Es decir, si una conducta se califica como inobservancia menor, ante un caso similar deberá aplicarse idéntico criterio, sin perjuicio que se evaluará cada caso conforme a los criterios establecidos y en base a los principios de igualdad y proporcionalidad.

IV. Evaluación caso a caso y actualizaciones futuras

De acuerdo a la instrucción número 6 de la Circular, se aclara que el listado de infracciones tiene un carácter orientativo, de modo que, cada caso deberá analizarse según: la gravedad de la infracción, su impacto en los bienes jurídicos protegidos, y la factibilidad real de corrección en los términos y plazos legales.

Por último, de acuerdo a la instrucción número 7 de la Circular, ésta podrá ser complementada o actualizada mediante nuevos actos administrativos, en el marco del objetivo previsto por la ley, es decir: incentivar la corrección temprana y el control de inobservancias menores en el uso y gestión de los recursos hídricos.

[REVISA AQUÍ LA CIRCULAR DGA N° 3 / 2025](#)

<https://www.elias-abogados.com>

paula@elias-abogados.com / +56 229076084

Roger de Flor 2871, Of. 303, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.